

Fecha del Boletín: 10-03-1983      Nº Boletín:    5 EXTRAORDINARIO / 1983

DECRETO núm. 34/1983 de 9 de Marzo, de la Presidencia del Consejo General de Castilla y León, por el que se acuerda la publicación del Decreto núm. 1/1983 de 5 de Marzo del Pleno del Consejo General de Castilla y León de convocatoria de elecciones a Cortes de Castilla y León.

Artículo único: Se acuerda la publicación del siguiente Decreto:

DECRETO núm. 1/83, de 5 de Marzo, del Pleno del Consejo General de Castilla y León estructurado conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª. de la Ley Orgánica 4/83 de 25 de Febrero, de convocatoria de elecciones a Cortes de Castilla y León.

La Disposición Transitoria Segunda del Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece el régimen de las primeras elecciones a Cortes de Castilla y León que deberán celebrarse con anterioridad al 31 de Mayo de 1983 y que deberán de ser convocadas por el Consejo General de Castilla y León, previo acuerdo con el Gobierno.

En su virtud, de acuerdo con el Gobierno,

DISPONGO:

Artículo 1º. - Se convocan elecciones a Cortes de Castilla y León, que se celebrarán el día 8 de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

Artículo 2º. - El mismo día de celebración de las elecciones quedará disuelto el Pleno del Consejo General de Castilla y León constituido conforme a la Disposición Transitoria Primera del Estatuto de Autonomía.

Desde este momento y hasta la constitución de las Cortes de Castilla y León, la Diputación Permanente del Pleno del Consejo General de Castilla y León, asumirá y ejercerá en caso de urgencia las facultades de aquél.

Artículo 3º. - 1. La Circunscripción electoral es la provincia.

2. De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda, 8 del Estatuto de Autonomía será elegido el número de Procuradores siguientes: siete en Avila, once en Burgos, quince en León, siete en Palencia, once en Salamanca, seis en Segovia, cinco en Soria, catorce en Valladolid y ocho en Zamora.

Artículo 4º. - Las elecciones que se convocan por el presente Decreto se regirán por las disposiciones contenidas en el Estatuto de Autonomía y supletoriamente por la normativa vigente para las elecciones legislativas al Congreso de los Diputados de las Cortes Generales, con las modificaciones y adaptaciones exigidas por la naturaleza y ámbito de la consulta electoral.

No será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, letra a) del Real Decreto-Ley 20/1977, de 18 de Marzo.

Artículo 5º. - La Junta de Castilla y León adoptará las disposiciones necesarias para que la información sobre los resultados electorales provisionales se efectúe en colaboración con los órganos competentes de la Administración del Estado.

Disposición final primera. - La constitución de las nuevas Cortes de Castilla y León, su régimen de organización y funcionamiento y el Estatuto de los Procuradores se regirán, en lo no previsto por el Estatuto de Autonomía y por las normas que se dicten en su desarrollo y aplicación, por el Reglamento del Congreso de los Diputados.

Disposición final segunda. - La constitución de las primeras Cortes de Castilla y León tendrá lugar dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.

Disposición final tercera. - El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León" y, dentro de los diez días naturales siguientes a tal fecha, se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", en el "Boletín Oficial" de cada una de las provincias y en todos los diarios que se editen en la Comunidad.

Monzón de Campos, a cinco de Marzo de mil novecientos ochenta y tres.

DANIEL DE FERNANDEZ ALONSO

Presidente de la Asamblea Provisional del Consejo General de Castilla y León.

MANUEL CAMPO HERNANDEZ

Secretario de la Asamblea Provisional del Consejo General de Castilla y León.

ROBERTO FERNANDEZ DE LA REGUERA Y LAGUNERO

Secretario General del Consejo General de Castilla y León

Dado en Burgos, a 9 de Marzo de 1983.

El Presidente,

Fdo.: JOSE MANUEL GARCIA-VERDUGO Y CANDON